

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FEDSALUD
DEMANDADAS	IPS TRAUMACENTRO S.A.S.
ASUNTO	SE ABSTIENE DE DECRETAR EMBARGOS DE RECUSOS DE ADRES Y CUENTAS MAESTRAS
RADICADO	2021-00016

En relación a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre recursos del sistema de seguridad social en salud, allegada por la apoderada judicial de la demandada, habrá que decir que en este caso, la medida decretada no va encaminada al embargo de recursos financieros que a título de compensaciones o cualquier otro concepto posea la demandada con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), dado que el legislador precisa la salvaguardia de los recursos públicos en salud, invocando su inembargabilidad.

Así, dicha prohibición legal obliga a abstenerse de decretar la embargabilidad de dichos recursos por su carácter de parafiscales con destinación específica, como efectivamente se hizo.

No obstante, existe la excepción al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, cuando se trata del pago de obligaciones que tienen como fuente las actividades propias de la destinación de los recursos en salud entre entidades que componen el Sistema, supuesto que se presenta en este caso, ya que los dineros o créditos que se reclaman por vía del proceso ejecutivo corresponden al pago por la prestación de servicios de salud, siempre y cuando no sean cuentas maestras o de ADRES, según lo decantado en las sentencias de la Corte Constitucional como la C1154 de 2008 y C 539 de 2010.

Desde ese punto de vista, se dispone oficiar a Bancolombia informando que la excepción al principio de inembargabilidad se refiere al dinero que la IPS TRAUMACENTRO S.A.S. tenga allí depositado por cualquier otro concepto diferente al que reposa en las cuentas maestras o proveniente de los movimientos financieros que hace ADRES a la EPS ejecutada, como beneficiaria de dichos recursos. Asimismo, se dispone el levantamiento de la medida decretada sobre la cuenta

corriente número 54300010464 en esa entidad bancaria. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez Circuito

De 014 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

246b16fe9e7401776f3108a49ba21fedcffcaef887e4710a1648299a07adb10e

Documento generado en 09/08/2021 06:27:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>